Radicado Nº: 686554089001-**2014-00074**-00
Proceso: DECLARATIVO, PERTENENCIA
Demandante: FAUSTINO AGUILAR ARDILA
Demandado: HERIBERTO. LUIS ARGELIO, JHON JAIRO, AMINTA, EDITH, CARMEN OMAIRA, VANESSA VIVIANA HURTADO PIÑA y AMINTA PIÑA ARDILA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la apoderada de la parte demandada solicito aplazamiento de la audiencia fijada para hoy. Sabana de Torres, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial allegado por la apoderada de la parte demandada que obra al folio 383 del expediente, se aplaza la fecha para la diligencia ordenada en auto del 8 de junio de 2021 (folio 366), y se fija el día **veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 a.m**. por Secretaria créese la reunión tems y se requiere a las partes, a efectos de que oportunamente remitan los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos para enviar el link de la reunión creada.

Teniendo en cuenta que en el presente caso, se trata de la continuación de la práctica de pruebas conforme a la legislación anterior, encuentra esta Operadora judicial que de los testimonios rendidos y los interrogatorios de parte de los demandados se desprende la posible existencia de un proceso de restitución de tierras propuestos por los demandados por ser víctimas del paramilitarismo, es del caso y de suma importancia establecer la veracidad de tales afirmaciones, por lo que con apoyo en el artículo 170 del CGP, de OFICIO se decreta la siguiente prueba:

Se ordena oficiar al Juzgado de Restitución de Tierras con sede en Barrancabermeja, para que informe si el bien aquí pretendido en usucapión ubicado en la calle 15A impar… carrera 23 (calle 15A No. 23-05 y carrera 23 No. 15A-04), del municipio de Sabana de Torres, Santander, identificado con M.I. No. 303-22807de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, para lo cual se concede un término de cinco (5) días una vez radicado el oficio. Esta prueba, conforme al artículo 167 del CGP, es a cargo de la parte demandada. Líbrese la comunicación correspondiente

El propósito de fijar fecha y continuar con el trámite conforme a lo normado en el artículo 625 del CGP, valga decir, una vez practicada las pruebas ordenadas e interrogatorios exhaustivos, se correrá traslado para alegar y se proferirá la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez